

BLANQUEO LEY 27.743. Dec. 608/24. RG AFIP 5528

Aspectos principales del Régimen de Regularización de Activos

A continuación mencionaremos los aspectos más relevantes del Régimen de Regularización de Activos establecido por la ley 27.743, su decreto reglamentario 608/2024 y la RG AFIP 5528. Aún se encuentra pendiente el dictado de nuevas reglamentaciones y es posible que los plazos previstos en dicha normativa puedan ser modificados.

ACTIVOS SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN

Activos de titularidad, posesión, tenencia o guarda al 31.12.2023 en el país o en el exterior.

En el caso de bienes que se encuentren depositados o registrados a nombre de más de un sujeto y no se pueda acreditar la participación que le corresponde a cada uno de ellos, a los fines de la regularización que efectúen esos sujetos, se entenderá que resultan titulares de dichos bienes en partes iguales.

NO RESIDENTES

Adquieren nuevamente la residencia fiscal argentina a partir del 01.01.2024.

Deberán designar un responsable en los términos de los arts. 7 y 8 de la ley 11.683.

Solo perderán tal condición si se verifican las causales previstas en el art. 117 LIG, y surtirá efectos a partir del 01.01.25.

No deben considerarse los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior luego de la pérdida de la residencia argentina.

PLAZOS

Vigencia hasta el 30.04.2025.

PE puede prorrogar hasta el 31.07.2025 (respetando 3 meses entre la fecha de manifestación de adhesión y fecha de pago).

ETAPAS

Etapa	Período para realizar la manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio	Fecha límite de la presentación de DJ y pago del impuesto de regularización	Alícuota
Etapa 1	Hasta el 30 de septiembre de 2024	30 de noviembre de 2024, inclusive	5%
Etapa 2	Desde el 1° de octubre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.	31 de enero de 2025, inclusive	10%
Etapa 3	Desde el 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, ambas fechas inclusive.	30 de abril de 2025, inclusive	15%

BIENES ALCANZADOS

Bienes en el país o en el exterior:

- a) Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en Argentina o del exterior. El dinero en efectivo debe exteriorizarse hasta el vencimiento de la Etapa 1 y permanecer en las Cuentas Especiales hasta esa fecha (salvo que se destine i) al pago del impuesto especial, ii) instrumentos financieros exceptuados del impuesto especial, iii) transferencias a Cuentas Especiales de terceros o iv) transferencias onerosas debidamente documentadas solo aquellos que regularicen hasta U\$S 100.000);
- b) Inmuebles ubicados en Argentina o en el exterior;
- c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotapartes de fondos comunes de inversión (en este caso el sujeto emisor de dichas cuotapartes debe ser residente en Argentina), y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados;
- d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotapartes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados;
- e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores;
- f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza;
- g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos de este artículo;
- h) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares (activos virtuales) solo en Argentina (en custodia o administración al 31.12.2023 de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales inscripto ante la CNV). Cuando los mencionados bienes no se encuentren bajo custodia y/o administración de una entidad habilitada a tales efectos, ya sea del país o de una jurisdicción o país extranjero no identificado por el GAFI como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"), sólo podrán ingresar al Régimen de Regularización si, antes de la fecha límite prevista para la manifestación de adhesión de la etapa 1, son transferidos a entidades que cumplan tales requisitos, en cuyo caso tendrán que mantenerse allí depositados hasta esa fecha.
- i) Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario y otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en los incisos anteriores.

DOCUMENTACION

Con la DJ debe acompañarse la documentación que pruebe la titularidad, posesión, tenencia o guarda y el valor de los bienes.

Ante omisión o presentación defectuosa: intimación de la AFIP.

Si no se subsana dentro del plazo fijado por la intimación: exclusión de pleno derecho del régimen

BIENES A NOMBRE DE MAS DE UN SUJETO

Si no puede determinarse la participación de c/u: partes iguales

BIENES EXCLUIDOS

Bienes en jurisdicciones consideradas por el GAFI como de Alto Riesgo (Lista Negra) o Bajo Monitoreo Intensificado (Lista Gris).

REGLAS ESPECIALES SEGÚN ACTIVO

Dinero en efectivo en Argentina: debe depositarse en la Cuenta Especial de Regularización de Activos antes de la manifestación de adhesión de la Etapa 1 (30.09.2024).

Dinero en efectivo en el exterior: debe ser depositado en una entidad bancaria del exterior (y podrá ser transferido a la Cuenta Especial en Argentina).

BASE IMPONIBLE

Se calcula en dólares estadounidenses.

Valores en Pesos: se convierten al T°C° \$1.000

Valores en otras monedas: T°C° publicado por AFIP para IBP 2023

Inmuebles en Argentina: valor de adquisición, valor fiscal o valor mínimo (base para pago de inmobiliario x 4), el que sea mayor. Para inmuebles urbanos el contribuyente puede probar que el valor de mercado a la fecha de regularización es inferior al valor mínimo (mediante tasación de agente inmobiliario). El art. 16 de la RG 5528 contempla la solicitud de reducción de BI de inmuebles urbanos.

Acciones, etc: valor de la participación según VPP del último balance cerrado y aprobado por Asamblea antes del 31.12.2023 actualizado por IPC hasta el 31.12.2023 convertido a U\$\$. Si el balance se realiza en U\$\$, no se actualiza. Si no confecciona balance, se computan los activos y se restan los pasivos (en la proporción de la participación del contribuyente).

Títulos valores que cotizan en bolsas o mercados: valor de cotización al 31.12.2023 convertido a U\$\$.

Otros bienes: valor de mercado en U\$\$.

Créditos: capital más actualizaciones e intereses impagos al 31.12.2023 convertidos a U\$\$.

Derechos y otros intangibles: valor de adquisición. De no haberse adquirido se aplican las reglas de la LIG actualizado por IPC hasta el 31.12.2023 convertido a U\$\$.

Criptoactivos: valor de mercado al 31.12.2023 o valor de adquisición, el que fuere mayor, convertido a U\$\$.

Otros bienes: valor de mercado al 31.12.2023 convertido a U\$\$.

Bienes en el exterior: idem, expresados en U\$S

IMPUESTO ESPECIAL DE REGULARIZACION

Debe calcularse e ingresarse en dólares estadounidenses.

Excepción - Pago del impuesto en Pesos: contribuyentes que concurrentemente hubieran regularizado bienes en el país contemplados en los incisos b), c), d) o f) del punto 24.1 del art. 24 de la ley (inmuebles; acciones etc que no coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV; títulos valores etc que coticen en bolsas o mercados regulados por la CNV; créditos) y siempre que dichos bienes estén expresados en Pesos (se calcula la base en U\$S y para el pago en Pesos se convierte al T°C° comprador BNA del último día hábil anterior al pago).

Familiares: Para determinar la alícuota, se computan los bienes a regularizar por el contribuyente más los bienes regularizados por ascendientes, descendientes hasta primer grado por consanguinidad o afinidad, por cónyuges y convivientes. Se prorratea la franquicia de U\$S 100.000.

Falta de pago en plazo: decaimiento de todos los beneficios.

Etapa 1

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en dólares estadounidenses	Impuesto fijo en dólares estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de dólares estadounidenses
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

PAGO ADELANTADO OBLIGATORIO

Debe ingresarse el 75% del Impuesto Especial dentro del plazo fijado en cada etapa para la manifestación de la adhesión.

Si se regularizan bienes en más de una etapa, el 75% se deberá calcular respecto del Impuesto Especial por la totalidad de los bienes regularizados. El pago adelantado que se hubiera efectuado en cualquiera de las Etapas anteriores será considerado pago a cuenta del pago adelantado que deberá efectuarse en la Etapa de la última adhesión.

Si una vez presentada la DJ y determinado el Impuesto Especial se advirtiera que el pago adelantado fue inferior al 75% del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios del régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un 100%.

No corresponde el pago adelantado en el caso de aquellos sujetos que regularicen bienes por un valor de hasta US\$ 100.000.

SUPUESTOS ESPECIALES DE EXCLUSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

Se excluye de la base de cálculo de Impuesto Especial a los siguientes supuestos:

- dinero en efectivo en Argentina que sea depositado o transferido a una Cuenta Especial, mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas.
- Los fondos provenientes del exterior que sean transferidos a una Cuenta Especial antes de la finalización de la Etapa 1 (30.09.24)
- mismo tratamiento para títulos valores en el exterior
- quienes regularicen hasta U\$S 100.000 deben depositar o transferir los fondos a la Cuenta Especial y mantenerlos hasta la finalización de la Etapa 1 (30.09.24).

Se aplican las mismas excepciones de disposición de esos fondos del art. 31 de la ley.

RETENCION DEL IMPUESTO ESPECIAL

Si se transfirieran fondos de la Cuenta Especial a otra cuenta: se aplica el Impuesto Especial del 5% (lo retiene la entidad o, en su defecto, debe ser ingresado dentro de los 5 días por el contribuyente).

No se permite la extracción de fondos. Debe solicitarse a la entidad la transferencia a una cuenta propia en cuyo caso se aplica la retención del 5%.

Quedan exceptuado del Impuesto especial la transferencia de fondos en Cuentas Especiales que tengan los siguientes destinos (art. 31 ley 27.743):

- transferencia a la AFIP para el pago del Impuesto Especial,
- se inviertan en determinados instrumentos financieros que emitan las provincias y CABA destinados a financiar obras públicas que fije la reglamentación,
- se destinen a la adquisición de certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que fije la reglamentación y dicha inversión se mantenga hasta el 31.12.2025,
- suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que cumplan los requisitos que fije la reglamentación y se mantengan hasta el 31.12.2025,
- otros destinos que establezca el PE,
- fondos transferidos a partir del 01.01.2026.

Quienes regularicen hasta U\$S 100.000 deben mantener los fondos en las Cuentas Especiales hasta el vencimiento del plazo para manifestar la adhesión a la Etapa 1 (excepciones art. 31 de la ley).

También se podrá optar por la apertura de Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, las cuales serán abiertas en Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyCs").

Las Cuentas Especiales están exentas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias.

EFFECTOS DE LA REGULARIZACION

Los sujetos que adhieran al régimen gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

- a) No aplicación del art. 18 de la ley 11.683 (incremento patrimonial no justificado, etc.)
- b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos, etc.
- c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido respecto de los bienes regularizados:

1. Impuestos a las Ganancias, Impuesto a las salidas no documentadas, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles e Impuesto sobre los Créditos y Débitos, respecto de los bienes regularizados y sobre los fondos que hubieran utilizado para la adquisición de estos bienes.
2. Impuestos Internos e Impuesto al Valor Agregado que puedan aplicar sobre las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados.
3. Impuestos sobre los Bienes Personales, el Aporte Solidario y Extraordinario y la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.
4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra al 31 de diciembre de 2023, inclusive, por los bienes regularizados.
 - d) Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.

BIENES NO EXTERIORIZADOS

Si la AFIP detecta bienes no declarados, no resultarán afectados los beneficios de los incisos a), b) y c) respecto de los bienes regularizados.

Respecto de los beneficios del inc. d):

- Si el valor de los bienes detectados es menor al 10% del valor de los bienes regularizados: la AFIP determinará de oficio los impuestos omitidos con más accesorios y sanciones, pero no provocará el decaimiento de los beneficios del inc d) respecto de los bienes exteriorizados.
- Si el valor de los bienes detectados es mayor al 10% del valor de los bienes regularizados: la AFIP determinará de oficio los impuestos omitidos con más accesorios y sanciones y dará por decaídos los beneficios del inc d).

SUJETOS EXCLUIDOS

Art. 38 de la ley: funcionarios públicos, sus familiares, declarados en quiebra, condenados por delitos tributarios o aduaneros, personas jurídicas cuyos administradores hayan sido condenados por delitos tributarios o aduaneros, procesados por delitos económicos, falsificación, homicidio por precio, explotación sexual, secuestro extorsivo, personas jurídicas ejecutoras de beneficios sociales, quienes hayan recibido planes sociales, personas expuestas políticamente extranjeras

LIMITACION

Quienes se acojan al régimen no podrán acogerse a ningún otro régimen de regularización hasta el 31.12.2038.

REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (REIBP)

Debe tenerse presente que, una vez regularizados los bienes, los mismos quedarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales. A los efectos de la optimización de éste impuesto recomendamos

evaluar el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP) que comentamos por separado.

Quedamos a disposición por cualquier consulta sobre el tema.